

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **118**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 06/18 PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 583 "EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA".

Entró en la Sesión de: 19/04/18

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 ABR 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 118	Hs. 12:30
FIRMA:	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo SECRETARÍA LEGISLATIVA	
REGISTRO Nº	HORA
776	03 ABR 2018 12:04
Cristian RIGON FUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO	

MENSAJE Nº 06

USHUAIA, 28 MAR 2018



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley que se adjunta al presente, por el que se modifica los artículos 11 y 12 de la Ley Provincial Nº 583 -Ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria-.

El proyecto que se acompaña tiene como objetivo posibilitar el trabajo de aquellos Médicos Veterinarios que lleguen a la Provincia desde otras jurisdicciones, ya sea en forma particular, como integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la protección de los animales o convocados en el marco de determinadas políticas públicas, de forma tal de sumar profesionales comprometidos con la solución las diferentes problemáticas vinculadas al manejo de las poblaciones caninas en centros urbanos y zonas rurales.

A dichos fines, se propone suprimir de los requisitos establecidos para la solicitud de la matrícula que menciona el artículo 11 de la Ley Provincial Nº 583, el de fijar domicilio en la Provincia y, por otra parte, reducir de sesenta (60) a treinta (30) días el plazo máximo que fija el artículo 12 para que el Colegio Médico Veterinario se expida respecto de la misma.

Dicha modificación, se considera necesaria a efectos de facilitar a los profesionales sin residencia en la Provincia que puedan obtener la correspondiente matrícula habilitante, la cual resulta obligatoria para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario en nuestra jurisdicción, conforme lo establece la referida Ley Provincial, y a su vez, para que puedan acceder a la misma en un plazo inferior al que establece la ley vigente.

La presente propuesta se enmarca en las medidas que se vienen planificando y llevando adelante en relación al manejo de las poblaciones caninas, a su tenencia responsable y, particularmente, a la necesidad de evitar la proliferación de perros asilvestrados y su impacto negativo en la biodiversidad, la salud pública y la producción ganadera cuestiones estas que se encuentran previstas en la Ley Provincial Nº 1146 por la que se creó el Programa de Manejo de Poblaciones de Perros.

Por las razones expuestas precedentemente, con la intención de

...///2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

06



///...2

continuar avanzando sobre una política sanitaria que intervenga eficazmente sobre el control de la población canina en los centros urbanos es que solicito por su intermedio a los Señores Legisladores dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rossana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

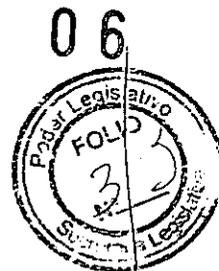
ASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

JUAN CARLOS ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
03/04/18

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Provincial N° 583 -Ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria- por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal; y
- b) presentar el diploma universitario.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Provincial N° 583, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente.

Frente a la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur